



Recurso de Revisión: RRA 488/24.

Recurrente: Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPO.

Sujeto Obligado: Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **RRA 488/24**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPO. en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por el **Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT); la cual quedó registrada con el folio **201190224000110** y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“BUENAS TARDES

Derivado de la publicación en la página oficial institucional de Facebook, en la que se jactan de la entrega de 531 pantallas multimedia a 746 telesecundarias de valles centrales, les solicito:} costo total de las pantallas, así como el costo de cada una de las pantallas. forma y metodología en la que se adquirieron estas pantallas empresa y/o asociación que intervino en la adquisición de las pantallas partida presupuestaria destinada a la compra contrato y/o convenio con la empresa con la que se realizó la adquisición de las pantallas explicación de todo el procedimiento que se realizó para la adquisición de estas pantallas. metodología para la compra y entrega de estas pantallas población beneficiaria facturas de todas y cada una de las pantallas criterios que se optaron para el destino de estas pantallas, es decir: ¿por qué a santa María Atzompa se destinaron 155 equipos a 59 telesecundarias?



y así con cada municipio toda la documentación comprobatoria de la adquisición de las pantallas y la que se generó de esta actividad. del mismo modo: todos y cada uno de los contratos de adquisición realizados en el mes de mayo y junio del 2024 no dudando de su compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas, les mando un saludo” (Sic).

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el oficio número IEEPO/UEyAI/0514/2024 de fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, signado por el Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

PRESENTE.

En atención a la solicitud de acceso a la información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio al rubro anotado y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1,2, 7 fracción I, 68, 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen gobierno del Estado de Oaxaca, mediante la cual requiere la siguiente información:

“BUENAS TARDES

Derivado de la publicación en la pagina oficial institucional de facebook, en la que se jactan de la entrega de 531 pantallas multimedia a 746 telesecundarias de valles centrales, les solicito:) costo total de las pantallas, así como el costo de cada una de las pantallas. forma y metodología en la que se adquirieron estas pantallas empresa y/o asociación que intervino en la adquisición de las pantallas partida presupuestaria destinada a la compra contrato y/o convenio con la empresa con la que se realizó la adquisición de las pantallas explicación de todo el procedimiento que se realizó para la adquisición de estas pantallas. metodología para la compra y entrega de estas pantallas población beneficiaria facturas de todas y cada una de las pantallas criterios que se optaron para el destino de estas pantallas, es decir: ¿ por que a santa María atzompa se destinaron 155 equipos a 59 telesecundarias? y así con cada municipio toda la documentación comprobatoria de la adquisición de las pantallas y la que se generó de esta actividad. del mismo modo: todos y cada uno de los contratos de adquisición realizados en el mes de mayo y junio del 2024 no dudando de su compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas, les mando un saludo.” (sic).

Por medio de la presente me permito informar que este Sujeto Obligado, está realizando las acciones pertinentes para dar contestación a lo requerido en la solicitud de información, una vez que se cuente con ésta, se le estará dando vista por medio del Órgano Garante de Acceso a la información.

Por último, hago de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga con base en lo establecido en los artículos 142 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.


ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
2022-2028
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
ING. MARIO YASIR ROSADO CRUZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

“FALTA DE TRAMITE, MALA FUNDAMENTACIÓN Y EN GENERAL NO ME DAN RESPUESTA A NADA DE LO QUE SOLICITE.” (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 137 fracciones X y XII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 488/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el día dos de septiembre de dos mil veinticuatro, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, mismo que transcurrió del veintisiete de agosto al cuatro de septiembre del presente año, toda vez que dicho acuerdo le fue notificado el día veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de la misma fecha, mediante oficio número IEEPO/UEyAI/0574/2024 de fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:





“[...]”

El que signa Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, como lo acredito con el nombramiento de fecha 13 de diciembre de 2022, emitido a mi favor por el Director General del Instituto de Educación Pública de Oaxaca, manifiesto; En atención al acuerdo de fecha veintiséis de agosto del año en curso, que admite el Recurso de Revisión con número de expediente RRA 488/24, notificado a esta Unidad de Transparencia vía Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha veintiséis de agosto del año en curso, interpuesto por el recurrente [REDACTED] por lo que en vía de informe justificado se ofrecen las pruebas y formulan alegatos en los términos siguientes:

ANTECEDENTES.

PRIMERO. La solicitud de información fue interpuesta por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo el número de folio 201190224000110 en la cual se solicitó:

“BUENAS TARDES

Derivado de la publicación en la página oficial institucional de Facebook, en la que se jactan de la entrega de 531 pantallas multimedia a 746 telesecundarias de valles centrales, les solicito:} costo total de las pantallas, así como el costo de cada una de las pantallas.

*forma y metodología en la que se adquirieron estas pantallas
empresa y/o asociación que intervino en la adquisición de las pantallas
partida presupuestaria designada a la compra
contrato y/o convenio con la empresa con la que se realizó la adquisición de las pantallas
explicación de todo el procedimiento que se realizó para la adquisición de estas pantallas.
Metodología para la compra y entrega de estas pantallas
población beneficiaria
facturas de todas y cada una de las pantallas
criterios que se optaron para el destino de estas pantallas, es decir: ¿por que a Santa María Atzompa se destinaron 155 equipos a 59 telesecundarias? Y así con cada municipio
toda la documentación comprobatoria de la adquisición de las pantallas y la que se generó de esta actividad.
del mismo modo:
todos y cada uno de los contratos de adquisición realizados en el mes de mayo y junio del 2024
no dudando de su compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas, les mando un saludo” (SIC)*

SEGUNDO. En mérito de lo anterior, mediante oficio número EEPO/UEyAI/0514/2024, de fecha diecinueve de julio del año en curso, se le dio contestación a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

“ (...)”

Por medio de la presente me permito informar que este Sujeto Obligado, está realizando las acciones pertinentes para dar contestación a lo requerido en la solicitud de información, una vez que se cuente con ésta, se le estará dando vista por medio del Órgano Garante de Acceso a la Información.

(...)

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.” (Sic)

TERCERO. En respuesta al oficio de requerimiento de información, señalado con número IEEPO/UEyAI/0523/2024, signado por esta Unidad de Transparencia, la Dirección de Comunicación Social mediante oficio DCS/373/2024, proporciono la respuesta en los siguientes términos:

“(...)

Se informa que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la publicación que hace mención el solicitante, no fue posible localizarla, puesto que, dicha publicación no existe, por lo tanto, no es posible otorgar la información que requiere el solicitante al ser inexistente los datos que menciona.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.” (Sic)

En mérito de lo anterior, se formulan alegatos y se ofrecen pruebas, en los términos siguientes:





ALEGATOS

PRIMERO.- La inconformidad del peticionario expresada en el número de Recurso de Revisión RRA 488/24, es la siguiente:

“Falta de trámite, mala fundamentación y en general no me dan respuesta a nada de lo que solicite.” (Sic.)

SEGUNDO.- Respecto de la inconformidad del recurrente con la respuesta proporcionada a su solicitud de información inicial, en donde señala la **falta de trámite, mala fundamentación y en general que no se le dio respuesta a lo que solito**. Se informa que en la respuesta a sus planteamientos formulados en la en su su solicitud inicial, como quedo señalado en numeral SEGUNDO del apartado de ANTECEDENTES no se le proporcionó información alguna, únicamente se le informo que este Sujeto Obligado, estaba realizando las acciones pertinentes para dar contestación a lo requerido en la solicitud de información, y que una vez que se contara con ésta, se le estaría dando vista por medio del Órgano Garante de Acceso a la Información.

TERCERO.- Derivado de lo anterior, como quedo señalado en numeral TERCERO del apartado de ANTECEDENTES, la Dirección de Comunicación Social de este Sujeto Obligado, mediante oficio DCS/373/2024, proporciono la respuesta en los siguientes términos: ***“Se informa que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la publicación que hace mención el solicitante, no fue posible localizarla, puesto que, dicha publicación no existe, por lo tanto, no es posible otorgar la información que requiere el solicitante al ser inexistentes los datos que menciona.” (Sic)***

Es aplicable, el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al señalar: **“los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos”**. Por lo anterior, con la respuesta proporcionada al recurrente a su solicitud de información registrada con el folio número 201190224000110, conforme al oficio DCS/373/2024, a través de ese Órgano Garante de la Información, se ha satisfecho en su totalidad la solicitud de información inicial, en los términos señalados.

CUARTO.- El Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente debe SOBRESERSE, en términos del artículo 162 y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en virtud de que con la entrega de la información proporcionada por esta Unidad de Transferencia se ha satisfecho la solicitud de información presentada por el ahora recurrente en su totalidad, de su solicitud de información inicial, registrada con folio número 201190224000110 de la Plataforma Nacional de Transparencia y que fue motivo de inconformidad en el presente recurso de revisión.

PRUEBAS

Para constatar los hechos señalados con la antelación, se ofrecen como pruebas:





PRIMERO: Copia simple del nombramiento expedido a mi favor: Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, como Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, emitido por el Lcdo. Emilio Montero Pérez, Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

SEGUNDO: Copia simple del oficio DCS/373/2024, firmado por el titular de la Dirección de Comunicación Social.

En virtud de lo anterior, solicito a usted Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

PRIMERO. Se tenga presentado en tiempo y forma los alegatos y pruebas en el presente Recurso de Revisión, así como la información solicitada.

SEGUNDO. En términos de lo establecido por los artículos 126 y 155, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **solicito a Usted sea sobreseído el Recurso de Revisión al Rubro citado**, con base al informe proporcionado y en observancia al artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
2022-2028
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

ING. MARIO YASIR ROSADO CRUZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

[...]."

Anexos:

1. Copia del nombramiento expedido por el Licdo. Emilio Montero Pérez, Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, a favor del C. Mario Yasir Rosado Cruz, como Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Unidad de Transparencia.
2. Copia del oficio número DCS/373/2024 de fecha dos de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por el C. Guillermo Coutiño Aquino, Director de Comunicación Social, dirigido al Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Unidad de Transparencia, mediante el cual proporcionó información respecto a la solicitud de información, motivo del presente recurso de revisión:

“[...]

OFICIO NÚM: DCS/373/2024
ASUNTO: Respuesta a solicitud de información.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 02 de agosto de 2024.

ING. MARIO YASIR ROSADO CRUZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio 201190224000110, realizada por “anti corruptos” a este Instituto, en la que solicita lo siguiente:

“BUERNAS TARDES

Derivado de la publicación en la página oficial institucional de Facebook, en la que se jactan de la entrega de 531 pantallas multimedia a 746 telesecundarias de valles centrales, les solicito ;), costo total de las pantallas, así como el costo de cada una de las pantallas.

Forma y metodología en la que se adquirieron estas pantallas

Empresa y/o asociación que intervino en la adquisición de las pantallas

Partida presupuestaria destinada a la compra

Contrato y/o convenio con la empresa con la que se realizó la adquisición de las pantallas

Explicación de todo el procedimiento que se realizó para la adquisición de estas pantallas.

Metodología para la compra y entrega de estas pantallas

Población beneficiaria

Facturas de todas y cada una de las pantallas

Criterios que se optaron para el destino de estas pantallas, es decir: ¿Por qué a santa María atzompa se destinaron 155 equipos a 59 telesecundarias? Y así con cada municipio

Toda la documentación comprobatoria de la adquisición de las pantallas y la que se genere de esta actividad

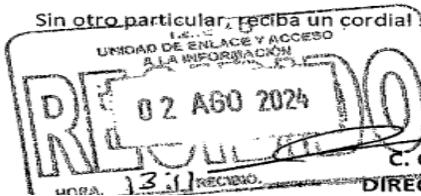
Del mismo modo:

Todos y cada uno de los contratos de adquisición realizados en el mes de mayo y junio de 2024 no dudando de su compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas, les mando un saludo”.

Misma que da origen al Expediente identificado con el número IEEPO/UEAI/8C.3/111-2024, y visto el contenido del oficio número IEEPO/UEAI/0523/2024, de fecha 17 de julio de la presente anualidad, dirigidos a esta Dirección a mi cargo, por medio de la presente expongo;

Se informa que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la publicación que hace mención el solicitante, no fue posible localizarla, puesto que, dicha publicación no existe, por lo tanto, no es posible otorgar la información que requiere el solicitante al ser inexistente los datos que menciona.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.


ATENTAMENTE

C. GUILLERMO COUTIÑO AQUINO
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL



[...].”.

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, mismo que transcurrió del veintisiete de agosto al cuatro de septiembre del presente año, toda vez que dicho acuerdo le fue notificado el día veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó dar vista a la parte recurrente del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha diez de septiembre del presente año, manifestara lo



que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de las documentales anexas, sin que realizara manifestación alguna, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por





la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día cuatro de julio de dos mil veinticuatro, interponiendo su medio de impugnación el veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con motivo de la respuesta recaída a su solicitud de información otorgada por el sujeto obligado, misma que le fue notificada el diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de



improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I.** *Sea extemporáneo;*
- II.** *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III.** *No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV.** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V.** *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.** *Se trate de una consulta, o*
- VII.** *La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.





De igual forma, no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente se adecua a lo establecido en las fracciones X y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I.** *Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II.** *Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III.** *Por conciliación de las partes;*
- IV.** *Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V.** *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido (**I**); no se tiene constancia de que haya fallecido (**II**); en el presente caso no existe conciliación de las partes (**III**); no se advirtió causal de improcedencia alguna (**IV**) y no existe modificación o revocación del acto inicial (**V**).

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.



Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si el sujeto obligado dio trámite a la solicitud de información, así como, si la información proporcionada se encuentra debidamente fundada, o bien, en su caso ordenar la entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

- A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*
 - I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada





es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010.



Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante ahora parte recurrente, requirió al sujeto obligado, la siguiente información: “BUENAS TARDES

Derivado de la publicación en la página oficial institucional de Facebook, en la que se jactan de la entrega de 531 pantallas multimedia a 746 telesecundarias de valles centrales, les solicito:} costo total de las pantallas, así como el costo de cada una de las pantallas. forma y metodología en la que se adquirieron estas pantallas empresa y/o asociación que intervino en la adquisición de las pantallas partida presupuestaria destinada a la compra contrato y/o convenio con la empresa con la que se realizó la adquisición de las pantallas explicación de todo el procedimiento que se realizó para la adquisición de estas pantallas. metodología para la compra y entrega de estas pantallas población beneficiaría facturas de todas y cada una de las pantallas criterios que se optaron para el destino de estas pantallas, es decir: ¿por qué a santa María Atzompa se destinaron 155 equipos a 59 telesecundarias? y así con cada municipio toda la documentación comprobatoria de la adquisición de las pantallas y la que se generé de esta actividad. del mismo modo: todos y cada uno de los contratos de adquisición realizados en el mes de mayo y junio del 2024 no dudando de su compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas, les mando un saludo” (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Segundo de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, a través del número IEEPO/UEyAI/0514/2024 de fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, signado por el Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia.

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el motivo de inconformidad, lo siguiente: “FALTA DE TRAMITE, MALA FUNDAMENTACIÓN Y EN GENERAL NO ME DAN RESPUESTA A NADA DE LO QUE SOLICITE.” (Sic), como se indicó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Quinto de la presente resolución, se tiene que el sujeto obligado rindió su informe en vía de alegatos, mediante oficio número IEEPO/UEyAI/0574/2024 de fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, ofreciendo las siguientes pruebas documentales:



1. Copia del nombramiento expedido por el Licdo. Emilio Montero Pérez, Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, a favor del C. Mario Yasir Rosado Cruz, como Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Unidad de Transparencia.
2. Copia del oficio número DCS/373/2024 de fecha dos de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por el C. Guillermo Coutiño Aquino, Director de Comunicación Social, dirigido al Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Unidad de Transparencia, mediante el cual proporcionó información respecto a la solicitud de información, motivo del presente recurso de revisión.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

*“Época: Novena Época
Registro: 200151
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta
Romo: III. Abril 1996
Materia(s): Civil Constitucional
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación





es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

A efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se dio vista a la parte recurrente del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que realizará manifestación alguna, como consta en los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

Ahora bien, efectuando un análisis a la información proporcionada en la respuesta primigenia a la solicitud de la información y al informe rendido en vía de alegatos por el sujeto obligado, así como, al motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el medio de impugnación que se resuelve, se tiene lo siguiente:

Información requerida en la solicitud de información:

“BUENAS TARDES

Derivado de la publicación en la página oficial institucional de Facebook, en la que se jactan de la entrega de 531 pantallas multimedia a 746 telesecundarias de valles centrales, les solicito:} costo total de las pantallas, así como el costo de cada una de las pantallas. forma y metodología en la que se adquirieron estas pantallas empresa y/o asociación que intervino en la adquisición de las pantallas partida presupuestaria destinada a la compra contrato y/o convenio con la empresa con la que se realizó la adquisición de las pantallas explicación de todo el procedimiento que se realizó para la adquisición de estas pantallas. metodología para la compra y entrega de estas pantallas población beneficiaría facturas de todas y cada una de las pantallas criterios que se optaron para el destino de estas pantallas, es decir: ¿por qué a santa María Atzompa se destinaron 155 equipos a 59 telesecundarias? y así con cada municipio toda la documentación comprobatoria de la adquisición de las pantallas y la que se generó de esta actividad. del mismo modo: todos y cada uno de los contratos de adquisición realizados en el mes de mayo y junio del 2024 no dudando de su compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas, les mando un saludo” (Sic).

Respuesta otorgada a la solicitud de información por el sujeto obligado:

La Unidad de Transparencia, informó al solicitante que ese sujeto obligado, está realizando las acciones pertinentes para dar contestación a lo requerido en la solicitud



de información, una vez que se cuente con ésta, se le estará dando vista por medio del Órgano Garante de Acceso a la Información.

Inconformidad planteada por la parte recurrente en el recurso de revisión:

“FALTA DE TRAMITE, MALA FUNDAMENTACIÓN Y EN GENERAL NO ME DAN RESPUESTA A NADA DE LO QUE SOLICITE.” (Sic).

Información proporcionada por el sujeto obligado al rendir informe en vía de alegatos:

El sujeto obligado expresó los siguientes alegatos:

PRIMERO. La inconformidad del peticionario expresada en el número de recurso de revisión RRA 488/24, es la siguiente:

[Se transcribe motivo de inconformidad]

SEGUNDO. Respecto de la inconformidad del recurrente con la respuesta proporcionada a su solicitud de información inicial, en donde se señala la **falta de trámite, mala fundamentación y en general que no se le dio respuesta a lo que solicito**. Se informa que en la respuesta a sus planteamientos formulados en la solicitud inicial, como quedó señalado en numeral SEGUNDO del apartado de ANTECEDENTES no se le proporcionó información alguna, únicamente se le informó que este sujeto obligado, estaba realizando las acciones pertinentes para dar contestación a lo requerido en la solicitud de información y que una vez que se contará con ésta, se le estaría dando vista por medio del Órgano Garante de Acceso a la Información.

TERCERO. Derivado de lo anterior, como quedo señalado en el numeral TERCERO del apartado de ANTECEDENTES, la Dirección de Comunicación Social de este sujeto obligado, mediante oficio DCS/373/2024, proporcionó respuesta en los siguientes términos: “Se informa que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la publicación que hace mención el solicitante, no fue posible localizarla, puesto que, dicha publicación no existe, por lo tanto, no es posible otorgar la información que requiere el solicitante al ser inexistente los datos que menciona.” (Sic).

Es aplicable, el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del estado de Oaxaca, al señalar: **“los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos”**. Por lo anterior, con la respuesta proporcionada al recurrente a su

solicitud de información registrada con el folio número 201190224000110, conforme al oficio DCS/373/2024, a través de ese Órgano Garante de la Información, se ha satisfecho en su totalidad la solicitud de información inicial en los términos señalados.

Al respecto, cabe referir que, en la página oficial del sujeto obligado, aparece la publicación de fecha tres de julio de la presente anualidad, referente a la entrega de pantallas multimedia a 215 Telesecundarias de Valles Centrales, entre las que se encuentra Santa María Atzompa, como parte del proyecto de Renovación Tecnológica del Programa RED EDUSAT por parte del Gobierno del Estado a través del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, como se aprecia en el enlace electrónico:

<https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/entrega-ieepo-531-pantallas-multimedia-a-215-telesecundarias-de-valles-centrales/>

The screenshot shows a news article on the website of the Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO). The article is titled "ENTREGA IEEPO 531 PANTALLAS MULTIMEDIA A 215 TELESECUNDARIAS DE VALLES CENTRALES". It reports that on July 3, 2024, 531 multimedia screens were distributed to 215 telesecondary schools in the Central Valleys of Oaxaca. The article mentions that the distribution was carried out by the Director General, Emilio Montero Pérez, and that the equipment will benefit 13,255 students. It also notes that the distribution was carried out in three municipalities: Zimatlán de Álvarez, Tlacolula de Matamoros, and Santa María Atzompa. The article includes a sidebar with a menu of links such as "Noticias", "Foto-Galería", "Infografías", "Efemérides", "Radio Educación", "Canales Educativos", "IEEPO Radio", "AudioLibros", and "Convocatorias". There is also a small image of a hand holding a screen with the text "SI TE PROBAS TE DAÑAS" and "Si te drogas te dañas".



En este sentido, es menester referir que los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establecen lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada”.

Ley de Transparencia, Acceso a la Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

“Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.



La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información”.

De los preceptos legales transcritos, se tiene que, una vez admitida una solicitud de acceso a la información, la Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a **todas las áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

En este orden de ideas, se tiene que, si bien la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información a la Dirección de Comunicación Social, también lo es que no la turnó a todas las áreas que conforme a sus facultades, competencias y funciones de acuerdo a su reglamentación interna pudieran contar con la misma.

De ahí se tiene, que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, de acuerdo al artículo 8 de su Reglamento Interno, establece que el Instituto cuenta con un Director General, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

1. Director General

1.0.0.1. Asesor General;

1.0.0.2. Secretaria Particular;

1.0.1. Dirección para la Atención de los Derechos Humanos;

1.0.2. Dirección para la Mejora de la Convivencia Escolar;

1.0.3. Dirección de Evaluación;

1.0.4. Dirección de Servicios Jurídicos;

1.0.5. Dirección de Tecnologías Educativas;

1.0.6. Dirección de Comunicación Social;

1.1. Subdirección General de Servicios Educativos;

1.2. Subdirección General Ejecutiva;

1.2.1. Dirección de Planeación Educativa

1.2.2. Dirección de Desarrollo Educativo

1.2.3. Dirección de Servicios Regionales

1.3. Oficialía Mayor;

1.3.1. Dirección Financiera

1.3.2. Dirección Administrativa



Así también, **la Dirección de Tecnologías Educativas**, dentro de sus atribuciones, tiene la de Determinar e implementar en coordinación con las unidades administrativas y autoridades competentes, las estrategias y proyectos dirigidos a dotar de infraestructura tecnológica a las Escuelas, para que los alumnos y docentes accedan a las tecnologías de la información y la comunicación; así como, las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables le confieran y las que le encomiende el Director General; conforme a lo establecido en el artículo 18, fracciones I y VIII, del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca:

Artículo 18. Corresponderá a la Dirección de Tecnologías Educativas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Determinar e implementar en coordinación con las unidades administrativas y

autoridades competentes, las estrategias y proyectos dirigidos a dotar de infraestructura tecnológica a las Escuelas, para que los alumnos y docentes accedan a las tecnologías de la información y la comunicación;

[...]

VIII. Las demás que las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables le confieran y las que le encomiende el Director General.

Asimismo, **la Subdirección General de Servicios Educativos**, dentro de sus atribuciones se encuentra la de Coordinar con un enfoque de calidad educativa, la implementación de los servicios de educación inicial, preescolar, bilingüe e intercultural, primaria, secundaria y especial, así como la normal y demás para la formación de docentes que se impartan en los planteles que dependen del Instituto; los servicios orientados a favorecer la equidad educativa, el programa de idiomas, en la Educación Básica, la tecnología educativa, los servicios de educación artísticos, físicos y deportivos de apoyo a la Educación Básica; así como, las demás que las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables le confieran y las que le encomiende el director general, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20, fracciones i y XXXVIII del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca:

Artículo 20. Corresponderá a la Subdirección General de Servicios Educativos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Coordinar con un enfoque de calidad educativa, la implementación de los servicios de educación inicial, preescolar, bilingüe e intercultural, primaria, secundaria y especial, así como la normal y demás para la formación de docentes que se impartan en los planteles que dependen del Instituto; los servicios orientados a favorecer la equidad educativa; el programa de idiomas, en la Educación Básica, la tecnología educativa, los servicios de educación artísticos, físicos y deportivos de apoyo a la Educación Básica;

[...]

XXXVIII. Las demás que las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables le confieran y las que le encomiende el Director General.



De la misma manera, **la Dirección de Servicios Regionales**, tiene dentro de sus atribuciones la de implementar acciones que permitan asegurar que la adquisición, conservación, uso, distribución y administración de recursos materiales y servicios generales destinados a las Escuelas, se realice de conformidad con la normativa vigente, promoviendo acciones de respeto, cuidado y mantenimiento de las instalaciones, así como del equipo de las Escuelas y su infraestructura en general; Coadyuvar con su superior jerárquico en la planeación, ejecución y evaluación de los programas y actividades que aplican las unidades administrativas y que inciden en la prestación de servicios administrativos, en las regiones del Estado de Oaxaca y las demás que las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables le confieran y las que le encomiende el Director General o el Titular de la Subdirección General Ejecutiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 24, fracciones VI, VII y XVI del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca:

Artículo 24. Corresponderá a la Dirección de Servicios Regionales, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

[...]

VI. Implementar acciones que permitan asegurar que la adquisición, conservación, uso, distribución y administración de recursos materiales y servicios generales destinados a las Escuelas, se realice de conformidad con la normativa vigente, promoviendo acciones de respeto, cuidado y mantenimiento de las instalaciones, así como del equipo de las Escuelas y su infraestructura en general;

[...]

XVI. Las demás que las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables le confieran y las que le encomiende el Director General o el Titular de la Subdirección General Ejecutiva.

Asimismo, **la Dirección de Servicios Regionales, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con las Unidades Delegacionales Regionales**, las cuales dentro de sus atribuciones, tienen la de Realizar las gestiones necesarias para atender la prestación del servicio educativo, en materia de recursos humanos, materiales, financieros, relaciones laborales, participación social y en general, de cualquier servicio competencia del Instituto en las Escuelas y demás dependencias dentro de su jurisdicción; Recibir, analizar, gestionar y resolver junto con las unidades administrativas competentes, los requerimientos de las escuelas en materia de equipamiento, mantenimiento y construcción; Abastecer de manera eficiente de recursos materiales y de servicios generales, a los planteles educativos ubicados dentro de su circunscripción; Informar de los servicios de educación especial, bilingüe e intercultural, para adultos, sistemas abiertos, secundarias nocturnas y telesecundarias, que a nivel regional estén operando en el Estado de Oaxaca y





canalizar la demanda educativa de este tipo de servicios, así como, las demás que las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables le confieran y las que le encomiende el Director General o el Titular de la Dirección de Servicios Regionales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25, 26, fracciones I, VII, XII, XIII y XXII del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca:

Artículo 25. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Servicios Regionales contará con las Unidades Delegacionales Regionales que autorice la Junta Directiva conforme al presupuesto autorizado.

Estarán integradas por un Jefe de Unidad Delegacional Regional, personal no docente y representantes de las unidades administrativas que al efecto se designen.

Artículo 26. Las Unidades Delegacionales Regionales tendrán como función y propósito acercar los servicios administrativos requeridos para la prestación de los servicios educativos competencia del Instituto, ajustándose a las necesidades particulares de cada municipio y localidad.

Corresponderá a los Jefes de las Unidades Delegacionales Regionales, dentro de su circunscripción territorial, las facultades siguientes:

I. Realizar las gestiones necesarias para atender la prestación del servicio educativo, en materia de recursos humanos, materiales, financieros, relaciones laborales, participación social y en general, de cualquier servicio competencia del Instituto, en las Escuelas y demás dependencias dentro de su jurisdicción;

II. Prestar con eficiencia y eficacia los servicios de orientación e información al público, agilizar los trámites y servicios, de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Instituto;

III. Proponer al Director de Servicios Regionales, el anteproyecto de presupuesto de las Unidades Delegacionales Regionales, de acuerdo con las necesidades de cada área de servicio;

IV. Distribuir en las escuelas públicas ubicadas dentro de su circunscripción conforme a las disposiciones normativas aplicables, los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen;

V. Llevar el registro, control y actualización de las plantillas de personal de los centros de trabajo ubicados dentro de su circunscripción;

VI. Recibir y canalizar, oportunamente a la Dirección Administrativa, los registros de puntualidad y asistencia del personal adscrito a los centros de trabajo ubicados dentro de su circunscripción;

VII. Recibir, analizar, gestionar y resolver, junto con las unidades administrativas competentes, los requerimientos de las escuelas públicas en materia de equipamiento, mantenimiento y construcción;

VIII. Atender y controlar las actividades relativas a la captación de información estadística de los centros de trabajo ubicados dentro de su circunscripción, desarrollando actividades relativas al control escolar;

IX. Atender y controlar las actividades relativas a la acreditación y certificación de los estudios en sus distintas modalidades, sistemas y niveles, de acuerdo con las normas, planes y programas establecidos por el Instituto para cada nivel y modalidad educativa;

X. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas, procedimientos y demás disposiciones de carácter general y normativo establecidas en materia de recursos humanos, materiales, financieros; relaciones laborales, participación social y en general, de cualquier servicio competencia del Instituto, supervisando su cumplimiento, tanto en la propia Unidad Delegacional Regional, como en los planteles educativos ubicados dentro de su circunscripción;

XI. Solicitar el apoyo de las unidades administrativas correspondientes, en los asuntos que, por algún motivo, no haya logrado solucionar el problema;





XII. Abastecer de manera eficiente de recursos materiales y de servicios generales, a los planteles educativos ubicados dentro de su circunscripción;

XIII. Informar de los servicios de educación especial, inicial, bilingüe e intercultural, para adultos, sistemas abiertos, secundarias nocturnas y telesecundarias, que a nivel regional estén operando en el Estado de Oaxaca y canalizar la demanda educativa de este tipo de servicios;

XIV. Atender y apoyar todos los servicios administrativos de los niveles alternos del esquema de Educación Básica que se distinguen por estar dirigidos a cierto

tipo de alumnado, a quienes por sus características particulares, es necesario ofrecerles oportunidades de educación formativa y con equidad social;

XV. Apoyar a la Dirección de Planeación Educativa, en la actualización del catálogo de escuelas particulares técnicas y comerciales, en los servicios que brindan a nivel regional, así como informar a quien lo solicite, de los tipos de modalidades educativas que ofrecen, la validez o no de estudios y en caso de que no estén incorporadas al Instituto, vigilar que cumplan con los requisitos necesarios para su funcionamiento y operación;

XVI. Verificar que la documentación para certificar estudios cumpla los requisitos correspondientes para la tramitación del servicio;

XVII. Efectuar reuniones de información, planeación y coordinación, de manera permanente, a fin de actualizar los procesos y simplificar el servicio operativo que se ofrece a través de las Unidades Delegaciones Regionales;

XVIII. Proveer y distribuir material didáctico a las escuelas oficiales que lo soliciten;

XIX. Brindar servicios de mantenimiento y dotación de materiales y sustancias a los laboratorios de las Escuelas ubicados dentro de su circunscripción;

XX. Contribuir con la Subdirección General de Servicios Educativos y la Dirección de Evaluación, en las actividades tendientes a facilitar el proceso de identificación y canalización de las necesidades de capacitación y actualización del personal docente, directivo, de supervisión y de apoyo a la docencia que corresponda dentro de su circunscripción;

XXI. Informar a la Dirección de Servicios Regionales de las actividades que se realizan dentro de su circunscripción, y

XXII. Las demás que las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables le confieran y las que le encomiende el Director General o el Titular de la Dirección de Servicios Regionales.

Artículo 27. Corresponderá a la Oficialía Mayor, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Definir y proponer al Director General, las políticas, normas y sistemas que tengan por objeto optimizar la administración programada y eficiente de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos del Instituto;

II. Aprobar el proyecto del Programa Operativo Anual del Instituto y proponerlo al Director General, para aprobación de la Junta Directiva y, en caso de aprobación, coordinar su correcta implementación;

III. Proponer al Director General, conforme a las políticas y a la normativa aplicable en la materia, las estructuras salariales y montos de las remuneraciones del personal del Instituto;

IV. Ordenar a la Dirección Financiera realice las liquidaciones de pago de servicios personales y administre la información contenida en el sistema de nómina de las unidades administrativas;

Así también, la **Dirección Administrativa**, tiene dentro de sus atribuciones la de intervenir en la adquisición de bienes y la contratación de servicios a través de las instancias correspondientes, de conformidad con las políticas, normas y procedimientos autorizados por la Junta Directiva y los principios, lineamientos y disposiciones de carácter jurídico que rigen la administración pública, así como, las demás que las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables le confieran y las



que le encomiende el Director General o el Titular de la Oficialía Mayor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29, fracciones XIV y XX del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca:

Artículo 29. Corresponderá a la Dirección Administrativa el ejercicio de las atribuciones siguientes:

[...]

XIV. Intervenir en la adquisición de bienes y la contratación de servicios, a través de las instancias correspondientes, de conformidad con las políticas, normas y procedimientos autorizados por la Junta Directiva, y los principios, lineamientos y disposiciones de carácter jurídico que rigen la administración pública;

[...]

XX. Las demás que las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables le confieran y las que le encomiende el Director General o el Titular de la Oficialía Mayor.

Por consiguiente, resulta parcialmente fundado el motivo de conformidad planteado por la parte recurrente en el medio de impugnación que se resuelve, y en consecuencia, es procedente que la Unidad de Transparencia, en términos de lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, turne de nueva cuenta la solicitud de información, a todas las áreas que conforme a sus facultades, competencias y funciones de acuerdo a su reglamentación interna pudieran contar con la misma, no exceptuando a la Dirección de Tecnologías Educativas; Subdirección General de Servicios Educativos; Dirección de Servicios Regionales; Unidades Delegacionales Regionales; Dirección Administrativa y Dirección de Comunicación Social, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos, respecto a la información requerida en la solicitud de información registrada con el folio 201190224000110 y la proporcionen a la parte recurrente.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la ley de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado modifique su respuesta, a efecto de que la Unidad de Transparencia, turne de nueva cuenta la solicitud de información, a todas las áreas que conforme a sus facultades, competencias y funciones de acuerdo a su reglamentación interna pudieran contar con la misma, no exceptuando a la Dirección de Tecnologías Educativas; Subdirección General de Servicios Educativos; Dirección de Servicios





Regionales; Unidades Delegacionales Regionales; Dirección Administrativa y Dirección de Comunicación Social, realicen una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos, respecto a la información requerida en la solicitud de información registrada con el folio 201190224000110 y la proporcionen a la parte recurrente.

Sexto. Plazo para el cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 78 del Reglamento del Recurso de Revisión; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la

información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la ley de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado modifique su respuesta inicial en términos de lo establecido en el Considerando Quinto de la presente resolución.

Tercero. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto. Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del tercer párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las



constancias correspondientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de la Materia.

Quinto. En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se informa al recurrente que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado derivada del cumplimiento de esta resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Órgano Garante.

Sexto. Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

Séptimo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Octavo. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO_Oaxaca



Comisionada

Comisionado

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 488/24.

